



Proceso: **FILIACION**
Radicado: **2019-00339-00 (R. I. 16317)**
Demandante: **PABLO GUSTAVO PEÑA**
Demandados: **MARTHA CASTILLO ESTUPIÑAN y OTROS.**
Causante: **AMBROSIO CASTILLO IBARRA**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que hasta la fecha no se tiene conocimiento del cumplimiento del Despacho Comisorio No. 05 librado el 2 de octubre de 2020, se dispone solicitar a la apoderada de la demandante para que informe las gestiones adelantadas y la colaboración para el cumplimiento de dicha comisión con el Juzgado de Familia – Reparto- de Yopal.

Igualmente se dispone requerir a la parte actora para que cumpla con la carga de notificar a los demandados LUZ, HENRY, CONSUELO MARLENY, NESTOR, CARLOS, SANDRA y MARIO CASTILLO ESTUPIÑAN, y OLGA MARIA PEÑA ROMERO, con las formalidades de los artículos 291 y 292 del C. G. P., con la advertencia que si en el término de 30 días no da cumplimiento a esta carga procesal, se da por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 del C. G. P., en cuanto a la duración del proceso, resulta procedente dar aplicación al inciso 5º del citado artículo 121 del C.G.P., donde establece que: “...*Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...*”. Por tanto, se prorroga la competencia por 6 meses a partir de la fecha, hasta el 23 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ